



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0962-2023-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 24 de octubre del 2023.

VISTO: Contrato N° 601-2022-MDCH Licitación Pública N° 001-2022-CS-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA; carta N° 086-2022-CWP-GG/GECA, de fecha 26 de diciembre del 2022; carta N° 020-2023-CI/NVM-RC, de fecha 01 de agosto del 2023; informe N° 1899-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU, de fecha 26 de septiembre del 2023; informe N° 4327-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ, de fecha 27 de septiembre del 2023; informe N° 662-2023-MDCH-OGA-OL-KQN, de fecha 09 de octubre del 2023; informe N° 981-2023-MDCH-GM-OGA, de fecha 10 de octubre del 2023; informe legal N° 0165-2023-MDCH-OAJ/JSPP/C-A; de fecha 17 de octubre del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la aplicación de penalidad al contratista CONSORCIO WICHAYPAMPA por otras penalidades aplicable a la valorización N° 06, en merito a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato N° 601-2022-MDCH, la misma que fue presentada y fundamentada documentadamente, para su trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; y con **Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, **Artículo Primero, literal C), numeral 15°**, se delega la facultad con expresa e inequívoca mención para **"Aprobar y desaprobar todo lo permitido por la ley de contrataciones del estado y su respectivo reglamento y modificatoria"**;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, estipula en Artículo 8°, literal c), que: **"El Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."**

Que, el artículo 32, numeral 32.6, establece que **el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.**

Que, en el título V, del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el artículo 47 lo define como: "es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas, en el cual se registran todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones, entre otros. Prescribiendo que Los funcionarios o servidores públicos que incumplan las disposiciones a que se refiere este artículo serán sancionados por la comisión de falta grave. Así mismo se tiene que el **artículo 48, establece que las Entidades están obligadas a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en las contrataciones que realicen, independientemente que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, su cuantía o fuente de financiamiento.**"

Que, el **Artículo 49**, de la precitada norma prescribe que las actuaciones y actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), incluidos los efectuados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en el ejercicio de sus funciones tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación. En ese sentido el numeral 49.2 prescribe que sin perjuicio de la obligación de utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las entidades pueden utilizar medios de notificación tradicionales, así como medios electrónicos de comunicación para el cumplimiento de las distintas actuaciones y actos que se disponen en la presente norma y su



"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo".

reglamento, considerando los requisitos y parámetros establecidos en las leyes pertinentes. En todos los casos, deben utilizar las tecnologías necesarias que garanticen la identificación de los proveedores y la confidencialidad de las ofertas.

Que, la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD – regula las **disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE**, la cual refiere en el capítulo XII, literal A, que la Entidad debe registrar los contratos y su ejecución en el SEACE consignando la información siguiente (...) **Penalidades** (...), entre otros.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, ha establecido en el artículo 5°, numeral 5.2 que: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función;

Que, artículo 143° de la precitada norma regula el **Cómputo de los plazos**, prescribiendo que durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil, que, en ese sentido, se tiene que la norma precitada regula en el CAPÍTULO IV las acciones a tomarse en caso de incumplimiento del contrato, estableciendo sobre las penalidades en el artículo 161°, numeral 161.1, lo siguiente: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria". Es así que el numeral 161.2. establece que: "La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse." Además, se tiene que el numeral 161.3 prescribe: "En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título." Por lo tanto, conforme lo estipula el numeral 161.4, se tiene que **Estas penalidades se deducen** de los pagos a cuenta, **de las valorizaciones**, del pago final o en la liquidación final, **según corresponda**; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento,

Que, en el Artículo 163, de la norma precitada prescribe sobre Otras penalidades, refiriendo en el numeral 163.1 que: "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar."

Que, a través del contrato N° 601-2022-MDCH Licitación Pública N° 001-2022-CS-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA, Contratación de la Ejecución de Obra: 290 Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del barrio Wichaypampa "A" del Distrito de Challhuahuacho-Provincia de Cotabambas-Departamento de Apurímac, suscrito en fecha 14 de junio del 2022, entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y el contratista CONSORCIO WICHAYPAMPA por el importe de S/ 10'631,274.97, con el plazo de entrega de 270 días calendarios contabilizados a partir del de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176° del Reglamento, cuya **clausula Décimo Quinta**, establece otras penalidades, estableciendo los supuestos de aplicación, la forma de cálculo, y el procedimiento.

Que, mediante carta N° 086-2022-CWP-GG/GECA, de fecha 26 de diciembre del 2022, el representante legal del Consorcio Wichaypampa, presenta ante el supervisor de obra, Ing. Yasser, la valorización N° 06 correspondiente al mes de **diciembre (del 01 al 08 de diciembre)** del 2022, por el importe de S/ 119,737.20 (Ciento Diecinueve Mil Setecientos Treinta y Siete con 201/100 soles), para lo cual adjunta el informe N° 005-2022-MDCH/CW/RO-GECA, y con carta N° 049-2023-CWP-RL/GECA, de fecha 23 de agosto del 2023 e informe técnico N° 049-2023-CWP-RO/GECA, de fecha 23 de agosto del 2023, del representante le remite el levantamiento de observaciones.

Que, con carta N° 020-2023-CI/NVM-RC, de fecha **01 de agosto del 2023**, el representante común del Consorcio Ingeniería, remite el informe N° 03-2023-CI-YSS-SO, de fecha 25 de agosto del 2023, del inspector de obra, Ing. Yasser Samohuallpa Serrano, remite a la entidad la aprobación de la valorización de obra N° 06, correspondiente al mes de diciembre (**del 01 al 08 de diciembre del 2022**), el cual se **facturara por el monto de S/ 119,737.20 (Ciento Diecinueve Setecientos Treinta y Siete con 20/100 soles)**.

Que, con informe N° 1899-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU, de fecha 26 de septiembre del 2023, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones remite el **informe N° 086-2023-OSLI/MDCH/RCM-AC, de fecha 25 de septiembre del 2023**, emitida por el administrador de contratos, ing. Rolando Condori Mar, el cual remite la conformidad a la valorización de obra N° 06, correspondiente al mes de diciembre (**del 01 al 08 de diciembre del 2022**) del contrato NRO 0601-2022-MDCH, el cual refiere: "(...)Se remite la CONFORMIDAD a la VALORIZACION N° 06 CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2022 del ejecutor, por una suma que asciende a la suma de S/119,737.20 (ciento diecinueve mil setecientos treinta y siete con 20/100 soles) incluido IG. Valorización a la que corresponde la aplicación de "Otras Penalidades", siendo el monto a facturar por el contratista igual a la suma de S/ 100,546.93 que incluye la penalidad" de acuerdo al informe técnico adjunto al informe, en el que señala: "**3.1. En observancia de la CLAUSULA DECIMO QUINTA: PENALIDADES del CONTRATO N° 601-2022-MDCH, corresponde la aplicación de la PENALIDAD N° 15 CALIDAD DE LOS MATERIALES, por la no certificados de calidad de los materiales (numeral 2.1 del informe técnico), correspondiendo la aplicación de 5/1000*(monto de la valorización N° 06) por cada día. Se contabilizan una vez, de la no presentación de los certificados**



"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo".

de calidad, correspondientes a los días trabajados en el mes de diciembre. 3.2. (...) corresponde la aplicación de la **PENALIDAD N° 17**, por valorizar la partida 01.07.03.02.02 EXCAVACION DE ZANJAS EN TERRENO NORMAL CON EQUIPO y 01.07.03.02.03 EXCAVACION DE ZANJAS A MANO, (numeral 2.2 del informe técnico), del presente; correspondiendo la aplicación de 0.50 UIT por cada día de incumplimiento. Se contabilizan 8 días calendarios por el periodo comprendido en el mes de diciembre del 2022. 3.3. (...) corresponde la aplicación de la **PENALIDAD N° 18**, presenta información incompleta en la valorización N° 06 de diciembre del 2022, no cumpliendo se expone en el numeral 2.3., 2.4., 2.5., 2.6., y 2.7.; correspondiendo la aplicación de 1/200*(monto de la valorización N° 06). La penalidad para la presente se calcula por un monto igual a S/19,597.38, de acuerdo al siguiente detalle:

(Monto de valorz. N° 06) S/ 119,737.20
UIT (2022) S/ 4,600.00

ITEM	CONCEPTO	PENALIDAD APLICADA	FORMA DE CÁLCULO	CANTIDAD	PARCIAL
1	Según numeral 3.1	15	5/1000*(Monto de valorz. N° 06)	1	S/ 598.69
2	Según numeral 3.2	17	(0.50*UIT)	8	S/ 18,400.00
3	Según numeral 3.3	18	1/200*(Monto de valorz. N° 06)	1	S/ 598.69
TOTAL					S/ 19,597.38

ITEM	CONCEPTO	SÍMBOLO	VALORIZACIÓN N° 06 DICIEMBRE 2022
1	VALORIZACION DEL MES	V=I	149,892.22
1.1	INFRAESTRUCTURA	I	149,892.22
2	REAJUSTES	R=RI	6,667.15
2.1	INFRAESTRUCTURA	Ri	6,667.15
3	DEDUCCIÓN DE REAJUSTES (-)	D=Dad + Dam	-
3.1	DEDUC. DE ADELANTO DIRECTO	Dad	-
3.2	DEDUCCIÓN DE ADELANTO PARA MATERIALES	Dam	-
I.	VALORIZACIÓN BRUTA	VB = V + R - D	156,559.37
4.	AMORTIZACIÓN DE ADELANTOS (-)	A = Aad + Aam	55,087.17
4.1	AMORTIZ. DE ADELANTO DIRECTO	Aad	14,989.22
4.2	AMORTIZACIÓN DE ADELANTO PARA MATERIALES	Aam	40,097.95
II.	VALORIZACION NETA	VN = VB - A	101,472.20
5	IGV	IGV = 18%*VN	18,265.00
III.	A FACTURAR POR EL CONTRATISTA	C=VN + IGV	119,737.20
6	PENALIDAD	P	19,597.38
IV.	A GIRAR POR EL CONTRATISTA	MG=MF-P	100,139.82

Que, con informe N° 4327-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ, de fecha 27 de septiembre del 2023; el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la MDCH, Arq. Carlos Renato Poblete Zegarra, remite ante la Gerencia Municipal, el respectivo pronunciamiento sobre la aplicación de penalidad, concluyendo que: "La VALORIZACIÓN N° 06 del CONTRATO 0601-2022-MDCH, ejecución por contrata de la obra "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA "A", DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", cuenta con la conformidad de pago emitido con INFORME N° 086-2023-OSLI/MDCH/RCM-AC, por el administrador de contrato, y ratificación de conformidad mediante informe N° 1899-2023-HMO/OSLI-MDCH APU, por el Jefe de Supervisión y Liquidación de Inversiones, por el importe de S/119,737.20 soles y una penalidad según INFORME N° 086-2023-OSLI/MDCH/RCM.AC del administrador de contratos"

Que, a través del informe N° 662-2023-MDCH-OGA-OL-KQN, de fecha 09 de octubre del 2023, el jefe de la Oficina de Logística y Almacén remite a la Oficina General de Administración, el informe N° 76-2023-MDCH-OL/RCHC, del Abogado Roy Choque Cusihuaman (asesor en contratos) sobre la penalidad a la valorización N° 06, del contrato N° 0601-2022-MDCH, informe que concluye: "(...)Por las consideraciones expuestas por el área usuaria y la normativa, se cumple con emitir el presente informe de CALCULO DE PENALIDAD (OTRAS PENALIDADES), para su aplicación en la valorización N° 06, correspondiente del 01 al 08 de diciembre del 2022 por la suma de S/ 19,597.38 (diecinueve mil quinientos noventa y siete con 38/100 soles), recaída sobre el CONSORCIO WICHAYPAMPA, según Contrato Nro. 601-2022-MDCH para la CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA: EJECUCION DE PROYECTO:290 CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBAS, APURIMAC, el cual, deberá deducirse del pago de la valorización N° 06, con un monto de S/ 119,737.20 (ciento diecinueve mil setecientos treinta y siete con 20/100 soles)." presentando el siguiente detalle:

APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES SEGUN CONTRATO NRO. 0601-2022-MDCH, CLAUSULA DÉCIMO QUINTA				
NRO	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	PROCEDIMIENTO	FORMA DE CALCULO	MONTO DE LA PENALIDAD
15	CALIDAD DE LOS MATERIALES (...) UTILICE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA MATERIALES DE MENOS CALIDAD QUE LOS ESPECIFICADOS EN EL EXPEDIENTE TECNICO.	Según informe del jefe de la Oficina de Supervisión, Liquidación de Inversiones, Inspector de Obra y Administrador de Contratos	5/1000 DEL MONTO DE LA VALORIZACIÓN DEL PERIODO POR CADA DÍA DE DICHO INCUMPLIMIENTO.	S/ 598.69
17	VALORIZAR PARTIDAS Y/O METRADOS NO EJECUTADOS Y PAGOS EN EXCESO	Según informe del jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones e Inspector de Obra y Administrador de Contratos.	0.50 UIT POR CADA DÍA DE INCUMPLIMIENTO	S/ 18,400.00
18	ENTREGA DE INFORMACION INCOMPLETA Y/O CON ERRORES Y/O EXTEMPORANEO, ENTREGA DE METRADOS Y VALORIZACION EXTEMPORANEA	Según informe del supervisor de obra o informes de monitoreo y/o control del jefe de la OSLI y/o Sub Gerencia de la SGIDT y/o administrador de Contrato.	1/200 DEL MONTO DE VALORIZACIÓN DEL MES CORRESPONDIENTE, LA MULTA SERA POR TRÁMITE DOCUMENTARIO	S/ 598.69
TOTAL				S/ 19,597.38



SUPESTOS INCURRIDOS POR EL CONTRATISTA según informe de la referencia c)	CANT. DIAS y/o VECES
Corresponde la aplicación de penalidad N° 15, por la no presentación de certificados de calidad de los materiales:	1 vez
Corresponde la aplicación de penalidad N° 17, por la duplicidad en los metrados en las partidas (...)	8 días
Corresponde la aplicación de penalidad N° 18, por presentar información incompleta en la valorización N° 06 de diciembre del 2022 (...)	1 vez

Que, mediante informe N° 981-2023-MDCH-GM-OGA, de fecha 10 de octubre del 2023, el jefe de la Oficina General de Administración, C.P.C Saul Quispe Chipana eleva ante la Gerencia Municipal el expediente de valorización N° 06 con penalidad (otras penalidades) para su aprobación bajo acto resolutivo, por el importe de **S/19,597.38**.

Que, mediante informe legal N° 0165-2023-MDCH-OAJ/JSP/C-A, de fecha 17 de octubre del 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, concluye y recomienda: declarar PROCEDENTE la aplicación de penalidad en la VALORIZACION N° 06 correspondiente al mes de diciembre del 2022 del CONSORCIO WICHAYPAMPA en conformidad a la cláusula décima quinta: otras penalidades, por la contratación de la ejecución de la ejecución de obra "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC", por el monto total de S/ 19,597.38 (Diecinueve Mil Quinientos Noventa y Siete con 38/100 soles).

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita la Resolución correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios, en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, los mismos que sirven como antecedente, y como visto bueno, sin el cual no se emitiría el presente acto resolutivo, y en aplicación a la normativa del T.U.O de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y el contrato N° 601-2022-MDCH, cuya cláusula Décimo Quinta establece otras penalidades, los supuestos de aplicación, la forma de cálculo, y el procedimiento; por lo que corresponde **aprobar el cálculo de penalidad**, emitido por las áreas competentes informe N° 1899-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU e informe N° 662-2023-MDCH-OGA-OL-KQN;

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en mérito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023 y en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la aplicación de penalidad en mérito al numeral 15, 17 y 18 de la cláusula Décimo Quinta del contrato N° 601-2022-MDCH Licitación Pública N° 001-2022-CS-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA, al contratista **CONSORCIO WICHAYPAMPA**, por el monto pecuniario ascendente a **S/ 19,597.38 (Diecinueve Mil Quinientos Noventa y Siete con 38/100 soles)**, aplicada a la valorización N° 06 del mes de diciembre (del 01 al 08 de diciembre del 2022) del servicio de Ejecución de Obra: 290 Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del barrio Wichaypampa "A" del Distrito de Challhuahuacho-Provincia de Cotabambas-Departamento de Apurímac, conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma;

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Oficina de logística, para que, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones adopte las acciones administrativas y legales (registro en el SEACE, entre otros) que correspondan en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD – Disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Tesorería la implementación y ejecución de la presente sanción por incumplimiento, por el monto calculado, conforme lo indicado precedentemente, en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista al correo consignado en el contrato para efectos de notificación, a fin que tome conocimiento de la aplicación de penalidad.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR el presente expediente de aplicación de penalidad, a la Oficina General de Administración, para su correspondiente tramite bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO: DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

G.M./J.D.F.M.
C.C
Alcaldía
OGA
O. Contabilidad
O. logística - O.E.C
O.T.I.S.I
Esp.Adm./STA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC

ABOG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI
GERENTE MUNICIPAL

Kusi Kawsanapaq